

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 3 DE FEBRERO DE 1944.

NÚMERO 4316

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 409 de 1° de Diciembre de 1943, por la cual se niega una solicitud.
Resoluciones Nos. 3355, 3358 y 3360 de 3 y 8 de Diciembre de 1943, por las cuales se conceden unos permisos.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 522, 523 y 524 de 6 de Noviembre de 1943, sobre adjudicación y disposición de tierras nacionales.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Panamá

Ordenanza N° 56 de 28 de Diciembre de 1943, por la cual se erige en Corregimiento el caserio de Chilibre.

Ordenanza N° 67 de 28 de Diciembre de 1943, por la cual se dictan medidas sobre cementerios.

Ordenanza N° 68 de 28 de Diciembre de 1943, por la cual se cede un lote de terreno.

Ordenanza N° 69 de 29 de Diciembre de 1943, por la cual se modifican unas Ordenanzas.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 409

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución No. 409.—Panamá, 1° de Diciembre de 1943.

En memorial de fecha catorce de Septiembre último, solicita a este Despacho la Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A., que se le conceda permiso para usar, sin pagar el impuesto sobre fabricación de licores correspondiente, una cantidad total de dos mil (2.000) litros de alcohol rectificado y dos mil (2.000) litros de aguardiente para curar cuatro (4) filtros que dicha Compañía va a instalar, y que empleará para filtrar el producto de su fábrica de licores, conocido con el nombre de "Ron Ganador".

Expresa el memorialista que en su deseo de producir un ron por lo menos igual al mejor que se produce en otros países, ha traído un Técnico para montar cuatro (4) filtros). Que esos filtros son hechos de barriles de roble, y tienen un doble fondo agujereado, sobre el cual llevan una capa como de ocho pulgadas de arena, otra capa de doce pulgadas de carbón vegetal, hecho de leña de guayaba, y luego otra capa como de catorce pulgadas de carbón vegetal (activated carbón); y que con el fin de que dichos filtros puedan estar en condiciones de prestar el servicio para el cual se destina, es necesario primero "pasarle el alcohol puro varias veces, filtrando éste, y luego alcohol rebajado (aguardiente) hasta dejar el filtro perfectamente curado, o sea que los alcoholes le quiten cualquier olor, impureza, al filtrar hasta que quede éste limpio y listo para usarse".

Consultada la opinión del Administrador General de Rentas Internas, como funcionario que tiene a su cargo la vigilancia y liquidación y percepción del impuesto de fabricación de licores, ha informado a este Despacho que él consultó a su vez, la opinión del Químico Oficial que este funcionario le ha manifestado lo siguiente:

"Nunca he tenido conocimiento de fábricas que laven sus filtros con alcohol. Dichos filtros de madera necesitan para el lavado de sus paredes de madera, agua caliente, vapor de agua o cepillo.

"En cuanto a los cartones, el único que necesitaría lavado sería el carbón vegetal, ya que el carbón activado se tiene que importar y es una clase muy pura que no necesita lavado alguno. El carbón vegetal se acostumbra lavar con agua, la cual es el mejor solvente de las impurezas que pudiese contener dicho carbón. En cuanto a la arena solamente el agua la podría lavar bien".

Informa además el Administrador General de Rentas Internas que él consultó también la opinión de dos expertos en materia de fabricación de licores sin darles a conocer el nombre del memorialista, y que ambos se manifestaron de acuerdo con el Químico Oficial y agregó que en su concepto se trata de usar alcohol sin pagar el impuesto para curar filtros, lo que crearía un precedente inconveniente que no debe establecerse.

Por las razones y explicaciones que anteceden,

SE RESUELVE:

Negar el permiso que ha solicitado la Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A., mediante su memorial fechado el catorce de Septiembre último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente de la República,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 3355

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3355.—Panamá, 3 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 187
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

señor Presidente de la República,
CONSIDERANDO:
Que el Gerente de la Casa Fastlich Inc. solicita permiso para reexportar a la casa Ranchero de Lima, República del Perú, lo siguiente:

CAJON N° 1

N°	Cantidad	Descripción	Total
115	92	" " " " "	51.31
94	240	" " " " "	226.46
50	28	" " " " "	40.69
68	20	" " " " "	24.77
85	120	Broches de plata 900 m.	60.15
72	109	Pulseras de plata 900 m.	88.69
72	32	Piezas surtidas 900 m.	19.46
638			\$ 599.77

CAJON N° 2

100	30	Pulseras de plata 900 m.	65.46
13	69	" " " " "	92.00
50	40	" " " " "	61.93
64	30	" " " " "	46.00
62	240	Broches de plata 900 m.	63.39
409			\$ 329.08

CAJON N° 3

85	180	Broches de plata 900 m.	90.24
44	229	Aguilas de plata 900 m.	86.69
68	30	Pulseras de plata 900 m.	38.93
64	30	" " " " "	46.00
72	20	" " " " "	15.92
72	98	" " " " "	76.07
sin	36	Piezas rotas 900 m.	23.00
623			\$ 376.85

CAJON N° 4

62	60	Broches de plata 900 m.	14.16
85	109	" " " " "	58.38
72	225	Pulseras " " " "	185.77
64	110	" " " " "	160.54
44	120	Aguilas de plata 900 m.	46.00
73	48	Broches de plata 900 m.	19.46
49	114	Sortijas de plata 900 m.	25.23
785			\$ 509.54

CAJON N° 5

62	180	Broches de plata 900 m.	49.54
94	120	Pulseras " " " "	111.46

65	120	" " " " "	212.30
72	231	" " " " "	180.46
64	60	" " " " "	92.00
44	120	Aguilas de plata 900 m.	44.24
73	55	Broches de plata 900 m.	26.54
886			\$ 718.34

CAJON N° 6

64	32	Pulseras de plata 900 m.	44.00
65	52	" " " " "	79.62
120	21	Gemelos	5.54
72	74	Pulseras	58.38
85	37	Broches	19.46
62	86	" " " " "	23.00
68	51	Pulseras	19.46
94	24	" " " " "	23.00
50	30	" " " " "	45.00
44	35	Aguilas	13.39
13	44	Pulseras	54.38
79	122	Broches	38.83
15	28	Pulseras	20.99
104	41	Broches	18.47
103	14	" " " " "	7.00

Que la reexportación de esta mercancía obedece a la necesidad de devolver al consignador, que lo es la casa Ranchero de Lima, las mercancías detalladas arriba que fueron recibidas en consignación y que no han sido realizadas hasta ahora;

Que, a parte de este motivo, el Ministerio ha constatado, al resolver solicitudes anteriores para la reexportación de prendas, que en el mercado local hay gran abundancia de esta clase de mercancía, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3359

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3359.—Panamá, 7 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel M. Muentes solicita permiso de este Ministerio para llevar a la República del Ecuador una victrola marca Victor, número 39-A y un radio marca R. C. A. Victor, modelo U-33;

Que esta reexportación obedece a que estos artículos son de uso personal del peticionario quien se va a trasladar a vivir a su país de origen, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para

permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada por el señor Manuel M. Muentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3360

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3360.—Panamá, 7 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Demetrio Rusodinos, Vice-Presidente de la sociedad "Tagarópulos S. A." solicita permiso para reexportar 250 cajas de uvas y 250 cajas de manzanas;

Que de acuerdo con datos establecidos por el Ministerio la firma Tagarópulos en Colón, y la firma Endara-Riba en Panamá, únicas importadoras de frutas frescas, tienen una existencia en conjunto de 3.000 cajas de uvas;

Que el consumo local de la República es de 700 cajas, más o menos, por mes, por lo cual la existencia arriba indicada es suficiente para un período mayor de tres meses;

Que esta clase de fruta, en climas como el nuestro, aún cuando esté depositada en refrigeración, sólo puede durar en buenas condiciones no más de mes y medio;

Que respecto de las manzanas, su tiempo de conservación es mayor que el de las uvas y hay una existencia de 600 cajas, cantidad relativamente suficiente para el consumo local;

Que el Ministerio de Agricultura y Comercio ha informado que el Gobierno de los Estados Unidos prohibió recientemente la exportación de esta clase de frutas;

Que por las razones expuestas se considera justificada la reexportación de las uvas y manzanas de las manzanas, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de 1938 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir a la sociedad comercial "Tagarópulos S. A." la reexportación de 250 cajas de uvas y 250 cajas de manzanas, a que se refiere su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

DEVUELVESE UN EXPEDIENTE

RESOLUCION NUMERO 522

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Panamá, diez y

nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Del estudio hecho a las diligencias que forman el expediente relativo a la adjudicación en gracia, del terreno denominado La Margarita Nº 2, ubicado en el distrito de Santiago, se observa que el Agrimensor Oficial que levantó el plano, al determinar en su informe el lindero Norte del referido terreno da como uno de los colindantes a Angel González y otros, cuyo nombre no aparece en el plano respectivo.

Como esto implica una anomalía, se devuelve el expediente a la Oficina de procedencia, para que se haga la debida corrección, tomando en cuenta todas las diligencias en que haya figurado Angel González y otros como colindantes.

Cumplase.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESUELVERSE CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 523

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 523.—Panamá, 6 de Noviembre de 1943.

Vistos:—Declara el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, en su Resolución No. 24 dictada el 5 de Noviembre actual, que el señor Ovidio Alvarez, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad Personal No. 11-2037, es legítimo dueño, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción del distrito de Panamá, con una superficie de noventa y nueve hectáreas, nueve mil metros cuadrados (99 Hts. 9099 m. c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno que solicita Domingo Díaz Q.; Sur, propiedad titulada por el señor Joaquín Ponton; Este y Oeste, terrenos de la Nación.

Como la referida resolución ha venido en consulta a este Despacho, el suscrito, después de estudiar con detenimiento el expediente respectivo, encuentra que lo actuado tiene fundamento legal por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925 y 3º de la Ley 52 de 1938 y por ello, le imparte su aprobación.

En consecuencia, autorizase la expedición de título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quien estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas legales:

a) Que el terreno queda sujeto a las prescripciones contenidas en el artículo 55 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga a sanear la venta y se reserva el derecho, sin compensación, ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales.

les de desagüe siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares; y

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 524

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 524.—Panamá, Noviembre 6 de 1943.

Vistos:—El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, consulta a este Despacho su Resolución No. 23 del 5 de Noviembre de este año, por la cual adjudica, en compra, al señor Gilberto Calderón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 47-20625, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción del Distrito de Panamá, con una capacidad de noventa y nueve hectáreas, nueve mil metros cuadrados (99 Hts. 9000 m. c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno solicitado por Anselmo Castro Jr.; Sur, terreno solicitado por Adolfo Alemán; Este y Oeste, terrenos de la Nación.

De acuerdo con el estudio que se ha hecho a las diligencias que forman el expediente en cuestión, se observa que el inferior ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925 y 3º de la Ley 52 de 1933, pertinentes al caso, razón por la cual este Despacho le imparte su aprobación a lo actuado.

En tal virtud, autorizase la expedición del título de propiedad en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quien estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno queda sujeto a las prescripciones contenidas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga a sanear la venta y se reserva el derecho, sin compensación, ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes

y derechos emanados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE PANAMA

ERIGESE CORREGIMIENTO

ORDENANZA NUMERO 66
(de 28 de Diciembre de 1943)

por la cual se erige en Corregimiento el caserio de Chilibre.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá, en uso de sus facultades legales que le confiere el ordinal 15 del artículo 26 de la Ley 82 de 1941,

ORDENA:

Artículo único. Erigese en Corregimiento el caserio de Chilibre con sus terrenos aledaños, alindados así:

Por el Norte: Desde el punto donde la línea de contorno de la cuenca del río Chagres, definida por el Decreto Ejecutivo número 8 de 30 de Enero de 1924, cruza el río Indio, éste aguas arriba hasta su nacimiento en la montaña de Tapagra o de Mamoni.

Por el Sur: Desde el punto donde el río Algarrobo cruza el actual límite entre la República de Panamá y la Zona del Canal, éste en toda su extensión hasta donde cruza el río Chagres más arriba de Juan Mina, a cinco millas distante del eje del Canal.

Por el Este: Desde el punto donde el actual límite entre la República de Panamá y la Zona del Canal cruza el río Algarrobo, se sigue una línea recta imaginaria hasta el nacimiento el río Laja en la cordillera Tapagra o de Mamoni, por toda la cima de ésta hasta el nacimiento del río Indio; y

Por el Oeste: Desde el punto de la línea de la Zona del Canal corte el río Chagres, más arriba de Juan Mina, sigue la línea de contorno de la cuenca de dicho río, definida por el Decreto Ejecutivo número 8 de 30 de Enero de 1924, hasta el punto en que dicha línea cruza el río Indio.

Dada y firmada en la Sala del Ayuntamiento, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de 1943.

El Presidente,

EDUARDO VALLARINO.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.
Oficial Mayor.

DICTANSE MEDIDAS SOBRE CEMENTERIOS

ORDENANZA NUMERO 67
(de 28 de Diciembre de 1943)

por la cual se dictan medidas para la identificación, venta y arrendamiento de las fosas y bóvedas existentes en las diferentes secciones de los cementerios de la ciudad de Panamá.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

ORDENA:

Artículo 1º. La Sección de Ingeniería Provincial levantará dentro del término de seis meses un plano de los cementerios de la ciudad de Panamá, especificando las secciones respectivas y las dimensiones de cada fosa o bóveda, que se identificarán por su número.

Del plano indicado se entregarán tres (3) copias al Tesorero Provincial para que las distribuya así: una para la Sección de Catastros de la Tesorería, otra para la Auditoría Provincial y la otra para la administración de los cementerios.

Artículo 29. El jefe de la sección de Bienes Provinciales y el jefe de los cementerios procederán a indicar en las copias del plano indicado en el artículo anterior cuáles son las fosas y bóvedas de propiedad particular, cuáles están arrendadas y cuáles están vacantes.

Con vista a dicho plano y de los comprobantes que reposen en la Tesorería o en la Administración de los cementerios, se arreglará un tarjetario de control. Las tarjetas se ajustarán al siguiente modelo:

TESORERIA PROVINCIAL DE PANAMA

Sección de Cementerios

Registro de Contribuyentes

No. O.....	Cementerio	No.....
Nombre del contribuyente		
Dirección		
Cadáver de		
Calificación	Bl.....	
Inhumado el	de..... de 194.....	
Vence el	de..... de 194.....	
Renovado el	de..... de 194.....	
Bóveda No.....	Fosa No.....	
Propiedad	Inscrita R. C. fol.....	
Escritura No.....	Notaria No.....	
Liquidación No.....		

El reverso de la misma debe llevar la fecha de la renovación, vencimiento, etc., según el caso y las observaciones indispensables.

Parágrafo. El tarjetario de control se llevará por duplicado así: uno en la Administración de los cementerios y otro en la sección de Catastros.

Artículo 30. El Tesorero Provincial procederá a inscribir como bienes provinciales las secciones de los cementerios o parte de ellas que no hayan sido inscritas a favor de particulares y procederá a legalizar todas las ventas, cesiones de fosas o bóvedas que se hubiesen efectuado por el jefe de la sección de cementerios, con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 49. Toda venta del derecho al uso perpetuo de terreno en los cementerios será hecha por el Tesorero Provincial ante Notario Público por escritura pública en la cual se insertará el comprobante del pago respectivo.

Dada y firmada en la Sala del Ayuntamiento, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

EDUARDO VALLARINO.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.
Oficial Mayor.

CEDESE LOTE DE TERRENO

ORDENANZA NUMERO 68

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se cede un lote de terreno en el cementerio Amador Guerrero a los deudos del ilustre educador don Cirilo J. Martínez.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que don Cirilo J. Martínez fué un valor auténtico de la educación nacional y un prestigio de la judicatura del país y, además, un ciudadano ejemplar tanto en la cátedra como en la vida cívico-social,

AVISO DE LICITACION

El día 28 de Febrero a las 10 a. m., se abrirán las propuestas que se presenten a esta oficina, para la instalación de la plomería de la nueva Cárcel de Colón.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados, mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

ORDENA:

Artículo 19. Cédese a los deudos del preclaro educador Cirilo J. Martínez, un lote de terreno de dos metros cuadrados para el descanso de los restos del ilustre panameño, en el cementerio Amador Guerrero, de esta ciudad.

Artículo 29. Autorízase al Tesorero Provincial para que firme con los deudos del extinto la escritura de traspaso del mencionado lote.

Artículo 39. Esta ordenanza comenzará a regir desde su promulgación.

Dada y firmada en la ciudad de Panamá, en la sala del Ayuntamiento a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

EDUARDO VALLARINO.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.,
Oficial Mayor.

MODIFICANSE ORDENANZAS

ORDENANZA NUMERO 69

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se modifican las ordenanzas números 7 y 34.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

ORDENA:

Artículo 19. La comisión asesora administrativa y fiscal a que se refieren las ordenanzas número 7 y 34, estará constituida así: los presidentes de los dos últimos períodos de sesiones y cinco representantes más elegidos por el ayuntamiento. Presidirá la comisión el último presidente de la corporación y actuará como secretario el del ayuntamiento.

Artículo 29. Las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría de votos y formarán *quorum* en sus sesiones cuatro representantes.

Artículo 39. Esta ordenanza modifica el artículo 29 de la ordenanza número 7 y los artículos 29 y 39 de la ordenanza número 34.

Dada y firmada en Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

EDUARDO VALLARINO.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.,
Oficial Mayor.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Enero de 1944.

As. 3298: Escritura No. 30 de 6 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera del Círculo, por la cual Manuel Pérez, declara la construcción de 2 casas en terreno de su propiedad, situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3299: Escritura No. 31 de 6 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera del Círculo por la cual Manuel González Pérez vende a Julia Prada de González dos fincas en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3300: Diligencia de fianza de excarcelación practicada en el Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, el 6 de Enero de 1944, por la cual Virgilio Rodríguez constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, para garantizar la excarcelación de José Jorge Batista.

As. 3301: Escritura No. 9 de 4 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la "Compañía L. Martínez, S. A." cancela hipoteca constituida a su favor por Frantisek Blaneck, y éste vende su finca No. 9243 de la Sección de Panamá a Andreas Poschl.

As. 3302: Copia de la Patente Comercial de Segunda Clase No 2487, extendida por el Jefe de la Sección de Comercio, del Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Carlos Fernando Alfaro, domiciliado en esta ciudad, de su establecimiento denominado "Carlos F. Alfaro".

As. 3303: Escritura No. 15 de 5 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad expedida por el

Juez Tercero del Circuito a favor de Milton Mosquera, sobre la balandra denominada "Hermiña".

As. 3304: Escritura No. 208 de 26 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré vende a Eloy Cecilio Rodríguez un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Chitré.

As. 3305: Escritura No. 1246 de 23 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuela Acosta dos lotes de terreno situados en Nuevo Arraiján, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 3306: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3121 de 4 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Harmodio Murillo, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3307: Escritura No. 19 de 6 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Rosaura Zamora vende una finca de su propiedad a Pedro Blott Perrone, y José Edgardo Lefevre cancela una hipoteca.

As. 3308: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3070 de 23 de Septiembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Atilano Espino, domiciliado en esta ciudad.

As. 3309: Patente Profesional No. 513 de 3 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel González Ruiz, domiciliado en esta ciudad.

As. 3310: Escritura No. 7 de 4 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Atilano Espino vende un establecimiento comercial a Francisca Rulloba y María Cecilia Jordán.

As. 3311: Patente Comercial de Primera Clase No. 626 de 24 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Unión Oil Company of California, —Sucursal—, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3312: Certificado No. 493 de 6 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Rep. de Colombia.

As. 3313: Escritura No. 1923 de 10 de Diciembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual The National City Bank of New York cancela hipoteca constituida a su favor.

As. 3314: Escritura No. 45 de 3 de Agosto de 1937, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual, entre otras cosas, Elsondo Quirós de León declara mejoras.

As. 3316: Patente Comercial de Primera Clase No. 627 de 24 de Diciembre de 1943 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de The Goodyear Tire and Rubber Export Co., Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 3317: Escritura No. 36 de 7 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad Icaza & Cía. Limitada cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Gilma Rodríguez.

As. 3318: Escritura No. 26 de 7 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se proroga el término de duración y se aumenta el capital social de "F. Harnam Singh Co."

As. 3319: Patente Comercial de Segunda Clase No. 1311 de 5 de Diciembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Inés García, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3320: Escritura No. 29 de 6 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 2593 del Tomo No. 31.

As. 3321: Escritura No. 10 de 7 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Joseph Hanington Scarles vende a Alejandro Rodríguez una finca de su propiedad, ubicada en Río Abajo, Distrito de Panamá.

As. 3322: Escritura No. 23 de 6 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Modesta Galipoliti de Almagué un lote de terreno en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 3323: Escritura No. 57 de 12 de Abril de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual, entre otras cosas, Lorenzo Bonilla vende a Angélica Alcedo de Arosemena un lote de terreno ubicado en Santiago.

As. 3324: Escritura No. 234 de 24 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3325: Escritura No. 704 de 19 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera, por la cual María Franceschi y Alberto Mizrahi celebran un contrato de arrendamiento.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que el señor Gerardo Garrudo Sánchez ha vendido al señor José Pérez González el establecimiento SALÓN LINDY, situado en la Avenida Central, número 106.

José Pérez González.

(Primera publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que la cantina JOAQUIN, ubicada en la casa número 9037 de la Avenida Balboa de esta ciudad, la he comprado en esta fecha por escritura pública número 46, extendida en esta fecha en la Notaría de este Circuito.

Colón, 24 de Enero de 1944.

Frank Ulrich.

(Tercera publicación).

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores David Guini y Chalom Maloul han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada "David Guini y Chalom Maloul, Ltda.", habiendo asumido el activo y el pasivo el socio Maloul.

Así consta en la Escritura Pública No. 200, de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero de 1944.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Biagio Schettine, italiano, comerciante, casado, vecino de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal número 3-1038, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La referida casa ha sido construida sobre la mitad de los lotes números 30 y 31, manzana 35 del Plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón, casa que es de tres pisos, divididos en apartamentos, es de concreto armado, con paredes de bloques de terracota y con techo de hierro acanalado. Tiene los siguientes linderos: Norte, con parte de los lotes números 30 y 31, actualmente vacíos, que dan con una calle angosta sin nombre; Sur, con la calle Once; Este, Avenida Santa Isabel y Oeste, lote número 29 manzana 35 del plano de esta ciudad levantado por la Cía. del Ferrocarril de Panamá. Mide veintidós (21) metros con noventa y cuatro (94) centímetros que dan frente a la Avenida Santa Isabel, por veinticinco (25) metros con setenta y ocho (78) centímetros de fondo hacia la calle Once, todo lo cual da una medida superficial de quinientos Sesenta y Cinco Metros Cuadrados (565 m2) con Sesenta y Un (61) Centímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiseis (26) de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que crean tener mejores derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término dicho. Copias de este

edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades que exige la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario

Julio A. Lanuza.

Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a RAFAEL GONZÁLEZ, colombiano de 34 años de edad, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y vecino últimamente de la ciudad de Panamá en la "Pensión Crespo", situada frente al Instituto Nacional, para que dentro del término de 30 días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Octubre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:—Carlos Rodríguez Valbuena y Rafael González, ambos de nacionalidad colombiana, fueron puestos por la Policía Secreta de esta Sección a órdenes del señor Personero Municipal, para que se investigara la responsabilidad criminal en que pudieron haber incurrido por el hurto de una cartera contentiva de documentos personales y de la suma de veinte balboas de propiedad de Joseph Clark.

El hecho ocurrió en la mañana del lunes dos del mes de Agosto último, y las sumarias se iniciaron el cuatro del mismo mes con la declaración del testigo presencial Santiago Núñez, quien a folios 8 afirma haber visto a Carlos Rodríguez Valbuena cuando le sustrajo a Clark la mencionada cartera, y luego se asoció a Rafael González, entregándole a éste el producto del hurto.

Además del testigo Núñez, también declararon Federico Fong G. (fs. 45) quien cooperó con aquél a la captura de los acusados, y la de Dolores Paredes de Larrea (fs. 26) quien corrobora con los dos primeros en cuanto a que la misma mañana del hecho vio pasar de la cantina al salón-comedor del Hotel "Royal" y de allí a la Avenida Balboa a dos sujetos desconocidos, hecho este que aceptaron en sus respectivas indagatorias Rodríguez y González.

En vista, pues, de todos estos elementos incriminatorios el señor Personero Municipal ha solicitado el enjuiciamiento de los dos sindicados por estar acreditados la propiedad y preexistencia del dinero sustraído.

En efecto, se han llenado las exigencias de la Ley procedimental en materia penal, y por esa circunstancia el suscrito comparte la opinión del señor Representante del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa contra los siguientes sindicados: CARLOS RODRÍGUEZ VALBUENA, colombiano, de 29 años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, casado, ebanista y vecino de la ciudad Capital y contra RAFAEL GONZÁLEZ, colombiano, de 34 años de edad, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia también en la ciudad de Panamá, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "hurto" y MANTIENE la detención decretada en contra de ellos, pero como se hallan en libertad provisional por haber constituido fianza de excarcelación, se les deja gozar de ese beneficio.

Provea el enjuiciado González los medios de su defensa.

Para que tenga lugar la vista oral de esta causa, se señala el día once de Noviembre entrante a las diez de la mañana.

Se requiere al fiador de los acusados, para que dentro del término de tres días los presente ante este Tribunal a fin de notificarles este auto, y los haga comparecer el día de la audiencia.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su

contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le acusa, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por 5 veces consecutivas (Art. 2345 del C. J.)

Dado en Colón, a los 17 días del mes de Diciembre, de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo ALEXANDER HAROLD, panameño, de veinte años de edad, soltero, jornalero y con residencia en la Avenida Central, casa número 4087 en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Como el enjuiciado Alexander Harold, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", decretese nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario.

(Tercera publicación)

EDICTO

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS; ... Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, DECLARA con lugar al seguimiento de causa contra ALEXANDER MAHROLD, panameño, de veinte años de edad, soltero, jornalero y con residencia en la casa número 4087, situada en la Avenida Central en esta ciudad, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Hurto".

Se designa al Licenciado Alexis Villá Lindo, Defensor de Oficio, para que se haga cargo de la defensa del procesado Harold.

Para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa, se señala las diez de la mañana del día cinco de Octubre próximo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado a la mayor brevedad posible, del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere a los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del

delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a JOSE MORA VALDES, natural de Colombia, de cincuenta y cinco años de edad, casado, ebanista, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-19999, moreno y vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre de 1943 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Violación de domicilio".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE MORA VALDES, natural de Colombia, de cincuenta y cinco años de edad, casado, ebanista, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-19999, moreno y vecino de esta ciudad, por el delito de "Violación de domicilio" que define y castiga el Libro II, Título V, Capítulo IV del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

Señálense las diez de la mañana del día siete de Diciembre próximo para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encansado José Mora Valdés, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal y notificarse del auto de proceder aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Mora Valdés a la mayor brevedad posible, el deber en que está de concurrir a este Tribunal; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a LUIS ALBERTO ARANDA,

colombiano, de veinticinco años de edad, soltero, ayudante de mecánica, con residencia en "Fort Sherman", Zona del Canal, contratado y con la tarjeta de identificación No. 15-628, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 14 de Septiembre de 1943, y providencia de fecha 13 de los corrientes, en la cual se el decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículos 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJEIRA Q.

(Cuarta publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a LAWRENCE SUMMER LEVY, de veinticinco años de edad, norteamericano, soltero, plomero, con Cédula de Identificación Personal No. 3-123538, y vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de 1943, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 6 de Octubre último, del cual fué notificado personalmente, y providencia de fecha 19 de los corrientes, en la cual se decretó su emplazamiento en atención de que no fué presentado por su fiador ante este Tribunal en la fecha y hora señaladas para la celebración de la vista oral del juicio respectivo, siendo multado su fiador, por tal hecho, con la suma de cien balboas (B. 100.00), haciendo este Tribunal efectiva el valor de la fianza constituida a su favor, o sea cien balboas.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere ante este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Levy, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veinte (20) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJEIRA Q.

(Cuarta publicación)

José J. Ramírez.